



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

Tunja, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.	150014053003 2020-00060-00
Proceso:	Verbal simulación
Demandantes:	ESPERANZA LEMUS VANEGAS, CLARA LEMUS VANEGAS, ELIZABETH LEMUS VANEGAS, ANA LUCIA LEMUS VANEGAS
Demandados:	DIANA PAOLA RAQUIRA LEMUS y JOSE ANTONIO LEMUS PONGUTA
Asunto:	Auto de sustanciación No. 0032-2022

Continuando con el trámite se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 <sup>1</sup> y 373 <sup>2</sup> del Código General del Proceso, señalando fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de ser procedente audiencia de instrucción y juzgamiento virtual, de igual manera se procede al decreto de pruebas ordenado en los artículos citados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA**

1.1. Señalar el día 31 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M., para realizar la audiencia virtual establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se empleara la plataforma Zoom o cualquier otra que permita su normal desarrollo. El enlace se informará oportunamente por secretaria a las partes y apoderados a su correo electrónico y número de celular registrados en el proceso.

**2. Se ordena abrir a pruebas el proceso.**

**2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso:

2.1.1.1 Un (01) CD (Fol. 1).

2.1.1.2 Poderes para representar a los demandantes ESPERANZA LEMUS VANEGAS, CLARA LEMUS VANEGAS, ELIZABETH LEMUS VANEGAS, ANA LUCIA LEMUS VANEGAS, JOSE ARMANDO LEMUS VANEGAS y RAFAEL LEMUS VANEGAS (Fol.2 a 6).

2.1.1.3 Partida de matrimonio expedida por la parroquia de San Laureano de Tunja (Fol. 7).

2.1.1.4 Registro civil de defunción de MARIA BLANCA ELISA VANEGAS DE LEMUS (Fol. 8).

2.1.1.5 Registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento (Fol. 9 a 15).

2.1.1.6 Escritura Pública No. 1266 del 23 de mayo de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja (Fol. 16 a 18).

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

<sup>2</sup> Audiencia de instrucción y juzgamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

2.1.1.7 Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 70-190771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 19 a 21).

2.1.1.8 Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC (Fol. 22).

### 2.1.2 TESTIMONIO

2.1.2.1 En la audiencia virtual se recibirán los testimonios de los señores MARLEN VARGAS AVILA, GLORIA INES SANCHEZ, NIDIA YOLIMA HIGUERA, GRATINIANO QUESADA y GERMAN VIASUS ORTIZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y demás inherentes al proceso. La parte interesada comunique la anterior decisión al testigo.

## 2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Las documentales que obran en el proceso.

2.2.1.1 Certificaciones laborales de DIANA PAOLA RAQUIRA LEMUS (Fol. 59 reverso a 61).

2.2.1.2 Pagare No. 2018-001 suscrito por DIANA PAOLA RAQUERA LEMUS junto con recibo de pago (Fol. 61 reverso a 62).

2.2.1.3 Escritura Pública No. 3178 del 6 de octubre de 20147 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja (Fol. 62 reverso a 68)

2.2.1.4 Contrato de promesa de compraventa de fecha 6 de julio de 2018 suscrito entre WILMAR ANDRES RODRIGUEZ CAMARGO como prominente vendedor y MIREYA ISABEL CHAPARRO ACOSTA como prominente comprador vendedora (Fol. 69).

2.2.1.5 Recibo de caja menor de fecha 30 de septiembre de 2018 (Fol. 70).

2.2.1.6 Historia clínica de MARIA BLANCA ELISA VANEGAS DE LEMUS junto con anexos (Fol. 71 reverso a 95).

2.2.1.7 Acta audiencia pública de medida de protección No. 0140-2020 de la Comisaria Quinta de Familia de Tunja (Fol. 96 a 100).

### 2.2.2 TESTIMONIOS

2.2.2.1 En la audiencia virtual se recibirán los testimonios de los señores NESTOR EDUARDO AVENDDAÑO RAQUIRA y WILMAR ANDRES RODRIGUEZ CAMARGO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y demás inherentes al proceso. La parte interesada comunique la anterior decisión a los testigos.

**2.3 PRUEBAS DE OFICIO.** Se decretan como pruebas de oficio del proceso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169<sup>3</sup> y 170<sup>4</sup> del C.G.P., las siguientes:

---

<sup>3</sup> Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

<sup>4</sup> DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

2.3.1 Se decreta el interrogatorio de parte de los señores ESPERANZA LEMUS VANEGAS, CLARA LEMUS VANEGAS, ELIZABETH LEMUS VANEGAS y ANA LUCIA LEMUS VANEGAS, como demandantes y DIANA PAOLA RAQUIRA LEMUS y JOSE ANTONIO LEMUS PONGUTA, como demandados, los que se recepcionarán el día de la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P.

2.3.2 Se decreta el testimonio de los señores RAFAEL ANTONIO LEMUS VANEGAS y JOSE ARMANDO LEMUS VANEGAS, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y demás inherentes al proceso. La parte interesada comunique la anterior decisión a los testigos.

### 3. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

3.1 Advertir a las partes, a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

3.2 Advertir a las partes citadas para que en la fecha de la audiencia virtual presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueron oportunamente solicitados, para lo cual las partes deberán asistir a la audiencia virtual, ya que se realizará el interrogatorio, se practicarán las pruebas, oírán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas (Ley 527 de 1999).

3.3 Remítase copia de la integridad del proceso a las partes por el medio más expedito para su conocimiento. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
Notificado por estado virtual No. <u>003</u> del 1 de febrero de 2022.

A.E.Q.C./ldstz

Rad. 150014053003 2020-00060-00

Firmado Por:

Ana Elizabeth Quintero Castellanos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e3e2dfcbb98bd3f9943012c9bc277b6c727fb327b33e809f59a3883a70d040**  
Documento generado en 31/01/2022 11:32:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>